

a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de sus respectivos Programas, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados;

Que, de acuerdo al Informe N° 008-2020-TP/DE/UGPPME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", ha reprogramado sus acciones con la finalidad de garantizar la entrega oportuna de los subsidios monetarios establecidos en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 y Decreto de Urgencia N° 052-2020;

Que, en consecuencia, se deben reprogramar las actividades que venía realizando el referido Programa, respecto a su proceso de reestructuración y adecuación de sus instrumentos de gestión; por lo que resulta necesario ampliar los plazos establecidos en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias; y, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto ampliar el plazo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, para la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR

Modifícase el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Aprobación de la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" hasta el 31 de julio de 2020."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Ampliación de plazo y adecuación de instrumentos de gestión

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, puede modificar el plazo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR y modificatoria, así como establecer los plazos para la adecuación de los instrumentos de gestión necesarios del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1866899-8

Acreditan y renuevan acreditaciones a representantes titulares y alternos de la CGTP y CONFIEP ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2020-TR

Lima, 25 de mayo de 2020

VISTOS: La Carta CONFIEP PRE 029/20, del 18 de febrero de 2020, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; la Carta S/N, del 22 de noviembre de 2019, de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP; las Hojas de Elevación N° 0003-2020-MTPE/1/27 y N° 0014-2020-MTPE/1/27, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Provéido N° 170-2020-MTPE/2 del Viceministerio de Trabajo y, el Informe N° 1039-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia máxima de concertación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que está integrado entre otros, por cuatro representantes de los gremios de empleadores a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP); y, por cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP);

Que, el citado artículo dispone que la acreditación de la designación de los representantes de los gremios de la CONFIEP y de las centrales sindicales es efectuada por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones, siendo el plazo de la designación por dos años, pudiendo ser renovable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2017-TR, Resolución Ministerial N° 229-2018-TR, Resolución Ministerial N° 302-2018-TR y Resolución Ministerial N° 088-2019-TR, se acreditaron a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre ellos a los representantes de los gremios de los empleadores y de las centrales sindicales;

Que, mediante Hojas de Elevación N° 0003-2020-MTPE/1/27 y N° 0014-2020-MTPE/1/27, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicita la emisión de la resolución ministerial que formalice las propuestas de representación efectuadas por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, y por la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP;

Que, en atención a los documentos de vistos y acorde al contexto normativo enunciado, corresponde actualizar las designaciones de los integrantes ante el referido Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatoria; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la acreditación de los señores LUIS GUILLERMO LESCANO SAENZ y LUIS RICARDO PAREJA SEDANO como representantes alternos de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la acreditación del señor FELIX MERCEDES ROSALES GUTIERREZ como representante alterno de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3.- RENOVAR la acreditación de los señores RAUL MIGUEL NIÑO CORONADO, FELIPE ALBERTO RUIZ HUIDOBRO GILES y de la señora CECILIA ADRIANA BIENVENIDA ROSARIO ROSELL GRIJALBA como representantes titulares; y, la acreditación de la señora ANGELICA MARIA RISCO ROBALINO, como representante alterna de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 4.- RENOVAR la acreditación del señor DOMINGO ANTONIO CABRERA TORO como representante titular de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 5.- ACREDITAR a la señora GRETA PAMELA MONGE DEL VALLE como representante alterna de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 6.- ACREDITAR al señor JHON IRENE GONZALES CRUZ como representante alterno de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1866850-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2020-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, se establecen, entre otros, las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad

y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, a fin de cumplir con los objetivos específicos de la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA y alcanzar el acceso universal a los servicios de saneamiento a la población urbana y rural, de acuerdo al Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, se emitió el Decreto de Urgencia N° 011-2020, a través del cual se efectúan modificaciones a la Ley Marco, con la finalidad de establecer medidas orientadas a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco, en adelante el TUO de la Ley Marco; el cual en su inciso 1 del artículo 6 establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en calidad de Ente Rector del sector saneamiento, tiene como función aprobar la normatividad reglamentaria sectorial;

Que, el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, tiene por objeto regular, entre otros, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural; las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento; y, la política de integración;

Que, con la finalidad de regular las disposiciones de la Ley Marco, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el citado Decreto de Urgencia, así como atender las necesidades del sector saneamientos advertidos durante el proceso de implementación del marco normativo sectorial, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento de la Ley Marco;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por la Ley N° 30672, el Decreto Legislativo N° 1357 y por el Decreto de Urgencia N° 011-2020; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de diversos artículos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

Modifícanse los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 24, 29, 41, 42, 43, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 75, 104, 107, 109, 110, 112, 113, 118, 126, 132, 134, 158, 159, 160, 161, 164, 165, 166, 179, 189, 192, 195, 213, 214, 215, 237-A, la denominación del Sub Capítulo II del Capítulo II del Título V, y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

1. Agua cruda: Agua en su condición natural, que no ha recibido ningún tratamiento.

2. Agua potable: Agua apta para consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos establecidos por la normativa vigente.

3. Agua residual: Agua que ha sido utilizada en actividades domésticas o no domésticas y que por sus